

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
MARZO VEINTIUNO DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso de la sesión; maestro Jesús Espinosa Cruz, representante del Partido Liberal Mexicano, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadana Damara Cuevas Pérez, representante del Partido Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social; licenciada Sonia Medellín Vega; representante del Partido México Posible; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con

anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar Convenio de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, delegación Querétaro, y este Instituto, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña, para garantizar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva comercial en condiciones de equidad, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. IV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba los Criterios Generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del Proceso Electoral Local dos mil tres. V.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo mediante el cual se remiten Consideraciones al Dictamen de las diversas iniciativas de Ley que reforma, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este Consejo General, gracias por su asistencia; con el propósito de desahogar los puntos para esta sesión, y teniendo en consideración el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito al Secretario Ejecutivo haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenos días, en primer término doy lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Electoral. Por acuerdo del Presidente del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, treinta y tres, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y ocho fracciones, novena, trigésima primera, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción Tercera, setenta fracciones primera y segunda, décima, setenta y uno y setenta y nueve, fracciones primera y décima quinta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cinco, diecisiete, treinta y siete, fracción octava, sesenta y uno, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiuno de los corrientes a las nueve horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar Convenio de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, delegación Querétaro, y este Instituto, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña, para garantizar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva comercial en condiciones de equidad, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. Cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba los Criterios Generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del Proceso Electoral Local dos mil tres. Quinto.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo mediante el cual se remiten Consideraciones al Dictamen de las diversas

iniciativas de Ley que reforma, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, y en cumplimiento a lo anterior me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Damos cuenta de la presencia del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, me permito dar cuenta del ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social, de la licenciada Sonia Medellín Vega, representante del Partido México Posible y tenemos la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas, así como la presencia del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha, por lo que se desprende de la lista de asistencia que tenemos quórum legal, señor Presidente se declara instalada la sesión. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, después de lo anterior procedamos en consecuencia al desahogo del segundo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar paso al segundo punto, damos cuenta de la presencia del licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional y pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales de aprobar el orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Señor Presidente, tenemos seis votos a favor. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con lo cual queda aprobado el segundo punto y pasemos al tercer punto. En el uso de la voz

el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar Convenio de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, delegación Querétaro, y este Instituto, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña, para garantizar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva comercial en condiciones de equidad, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.-

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos

políticos y mediante los procesos electorales. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera

individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco ordena: “Los partidos políticos están obligados a”: y la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos”; la fracción séptima cita: “Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente, misma que deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral”; y la fracción octava cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección” y la fracción segunda cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro establece: “Tratándose de medios de

comunicación masiva operados por particulares en la entidad, el Instituto Electoral estará facultado para celebrar con ellos, un convenio que deberá contener”; y la fracción primera dice: “La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales, e iguales para todos los partidos políticos”; y su fracción segunda manifiesta: “La imposibilidad de obsequiar tiempos a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción”. Décimo segundo.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho establece: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve estipula: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo quinto.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo veintisiete indica: “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción tercera del artículo sesenta y cuatro de la Ley. Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún

cuando no pertenezcan a ellas”. Décimo sexto.- Que en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica en su artículo treinta y siete: “La Comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para”; y la fracción octava dice: “Revisar y dictaminar los proyectos de convenios que habrán de celebrarse con los medios de comunicación operados por particulares en la entidad, que propicien mayor equidad y apertura en la contratación de espacios y cobertura informativa”. Décimo séptimo.- Que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objetivo, entre otros, el de representar los intereses generales de la industria de la radio y la televisión y ser órgano de consulta del Estado, de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Décimo octavo.- Que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión ejerce sus funciones bajo la autorización concedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de los oficios número veintitrés mil ciento noventa y seis y trescientos once guión cero quinientos treinta y uno punto noventa y siete de fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, teniendo por afiliados a los concesionarios de estaciones de radio y televisión en la República Mexicana. Décimo noveno.- Que los representantes legales de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión tienen facultades para suscribir los convenios en términos de lo dispuesto en por el artículo cuarenta y cinco fracción séptima de los Estatutos de la Institución. Vigésimo.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, respecto de la información o difusión de las actividades de campañas de los partidos políticos, resulta conveniente la firma

del citado convenio. Vigésimo primero.- Que con fecha once de marzo del año en curso, la Comisión de Radio-Difusión del Instituto Electoral de Querétaro, sesionó para el tratamiento, entre otros, el relativo a la: "Presentación y aprobación, en su caso, del dictamen del Convenio de Colaboración ente la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro con el Instituto Electoral de Querétaro"; lo que al desahogarse el punto en cuestión, se aprobó por los integrantes la celebración del convenio de referencia, como se desprende de la minuta de la sesión de dicha comisión, misma que como anexo al presente, forma parte de la misma para todos lo efectos legales a que haya lugar, dándose por reproducida en su integridad para todos los efectos legales. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio número Comisión de Radiodifusión diagonal cero diez diagonal cero tres de fecha once de marzo del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la próxima sesión, el punto relativo al dictamen del Convenio de Colaboración entre la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro con el Instituto Electoral de Querétaro, anexando el convenio referido, con el objetivo de que sea puesto a consideración del Consejo General y de ser aprobatorio, se instruya al Director General a la firma del citado convenio. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, treinta, treinta y tres fracciones primera y tercera, treinta y cinco fracciones primera, séptima, octava, treinta y siete fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro fracción primera, segunda, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho

fracción trigésima tercera, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, treinta y siete, sesenta y tres, sesenta y cuatro, setenta y tres, setenta y cuatro, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y tres y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para firmar el Convenio de apoyo y colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña, para garantizar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva comercial en condiciones de equidad, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a la firma del Convenio de apoyo y colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña, para garantizar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva comercial en condiciones de equidad, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de tomar la votación, damos cuenta con la presencia del maestro Jesús Espinosa Cruz y del Consejero Electoral, arquitecto Ricardo Alberto

Briseño Senosiain. Me permito tomar la votación, señor Presidente. ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Una vez aprobado, pedimos que nos ocupemos del cuarto punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del proceso electoral local dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce

su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Noveno.- Que la Ley Electoral

del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado, fracción

primera. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción segunda. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción tercera. Participar en las funciones electorales; y, fracción cuarta. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: “El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernador del Estado", el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de

regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate, en un término no menor de ciento veinte días previos a la fecha en que han de celebrarse, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento doce bis indica: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones”; la fracción primera establece: “Las persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad”; la fracción segunda señala: “Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas,

queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos”; la fracción tercera precisa: “Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General”.

Décimo noveno.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales, b) Senadores, c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Vigésimo.- Que en fecha once de marzo del presente año, sesionó la Comisión de Radiodifusión, previa convocatoria emitida, en la que entre otros puntos a tratar en dicha sesión se señaló en el punto sexto de la orden del día, el relativo a la “presentación y aprobación, en su caso, de los Criterios Generales para las personas físicas, morales u organizaciones que realicen encuestas electorales por muestreo en el Estado de Querétaro”, criterios respecto a las encuestas que quedaron plasmados en la minuta de dicha sesión, la que como anexo forma parte del presente acuerdo, la que se da por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Vigésimo primero.- Que en fecha once de marzo del presente, el Doctor Javier Elizondo Molina, Presidente de la Comisión de Radiodifusión del Consejo General, solicita mediante oficio Comisión de Radiodifusión diagonal cero diez diagonal cero tres se incluyan en la próxima sesión y se ponga a consideración del referido Consejo, los puntos a que se refiere el oficio citado, al que anexa la minuta de la sesión en mención. Con base

en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco fracciones primera, segunda y tercera, treinta y seis fracción tercera y cuarta, treinta y nueve, cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trece, quince, veintiuno fracción primera, segunda y tercera, veintidós fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; diecinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos uno, dos, seis, siete, ocho fracción primera, segunda, tercera y cuarta, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, setenta, ciento doce bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y siete, cuarenta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al establecimiento de los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del proceso electoral local dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del proceso electoral local del año dos mil tres, los que han quedado precisados en la minuta de la sesión de la Comisión de Radiodifusión, misma que como anexo forma parte del presente acuerdo, dándose por reproducida íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Los reportes de resultados de encuestas de tipo electoral que se difundan o publique en cualquier medio de comunicación (impreso o electrónico) deberá indicar el nombre de la persona física o moral u organización

que patrocinó dicha encuesta, así como la persona física o moral u organización que ordene su publicación o difusión. Cuarto.- El reporte de resultados publicado o difundido deberá definir detalladamente el tamaño de la muestra y la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de la encuesta y en la correspondiente área cubierta. Quinto.- Los resultados publicados o difundidos deberán explicar el método empleado para recopilar la información, detallando la técnica de encuesta utilizada (v. gr. de entrevista de persona a persona, cara a cara en vía pública, o domiciliaria, telefónica, por correo, por Internet, de urna u otro método alternativo o mixto). Sexto.- Los resultados deberán señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales. Séptimo.- Los resultados publicados o difundidos deberán corresponder única y exclusivamente a los resultados obtenidos a través de la(s) misma(s) o, en su defecto, cuando esto no sea así, se deberá señalar que corresponde a una apreciación o postura personal de interpretación de los datos. Octavo.- Cuando se trate de difundir los resultados a través de la radio, televisión o medios impresos, el reporte de resultados deberá ser acompañado y expresar mínimamente la siguiente vitrina metodológica: a) Objetivos; b) Tipo y tamaño de la muestra; c) Metodología; d) Modelo de cuestionario; e) Mecanismo de levantamiento y supervisión; f) Relación de personal que participó en todo el proceso: encuestadores, capturistas, supervisores y, en su caso, analistas de información; g) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados; y, h) Identificación de las personas físicas o morales que patrocinaron el estudio. Noveno.- La

persona física o moral u organización que solicite y/o disponga la publicación, deberá entregar previamente copia del Estudio completo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Comisión de Radio-difusión, con domicilio en calle Carrizal número 11, Colonia Carrizal de la ciudad de Santiago de Querétaro. Su entrega no implica validación alguna por parte del Instituto Electoral de Querétaro. El estudio incluirá: a) Objetivos; b) Tipo y tamaño de la muestra, incluyendo todas y cada una de las operaciones aritméticas que se llevaron a cabo para determinar el tamaño de la misma; c) Metodología; d) Modelo de cuestionario, con el fraseo exacto que se haya empleado en los reactivos; e) Mecanismo de levantamiento y supervisión; f) Relación de personal que participó en todo el proceso: encuestadores, capturistas, supervisores y, en su caso, analistas de información; g) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados; y h) Identificación de las personas físicas o morales que patrocinaron el estudio.

Décimo.- En el caso de los sondeos de opinión o de intención de voto que realicen medios de comunicación, y que no correspondan a levantamientos muestrales, junto con los resultados deberá informarse modalidad, fecha y lugar de levantamiento, número de personas entrevistadas, y la advertencia de que de los resultados no pueden proyectarse tendencias generales y, en consecuencia, corresponden exclusivamente a la opinión de las personas que emitieron respuesta.

Décimo primero.- Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en llevar a cabo encuestas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para diputados locales, gobernador y ayuntamientos, el día de la elección, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con por lo menos quince días de anticipación. Se emitirá autorización de conformidad con lo siguiente: a) El diseño y la metodología de la encuesta deberá respetar la libertad y el secreto del voto; b) Los encuestadores deberán portar la identificación

correspondiente, se abstendrán de portar propaganda de partido político alguno y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, pudiendo ejecutar su trabajo en las inmediaciones, preferentemente a treinta metros de distancia de la casilla, cuidando en todo tiempo de no confundir al electorado entre su encuesta de salida y la elección oficial; c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas a los partidos políticos o sus organizaciones; d) Al dar a conocer los resultados, deberá indicarse la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de un estudio muestral. La difusión de los resultados de estas encuestas podrá hacerse hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas; e) Queda prohibido difundir resultados parciales, por cualquier medio, durante el desarrollo de las votaciones.

Décimo segundo.- En la difusión de los resultados de encuestas de salida deberá indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, así como la persona física o moral u organización que ordene su difusión.

Décimo tercero.- Las personas físicas o morales u organizaciones que hayan sido autorizadas para el levantamiento de encuestas de salida deberán entregar al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, dentro de los cinco días siguientes al de la jornada electoral, el documento que contenga el estudio completo, incluyendo resultados y diseño de la muestra.

Décimo cuarto.- El (o la) responsable de la(s) encuesta(s), deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los documentos, procedimientos y cuestionarios utilizados para su encuesta, hasta un mes después del día de las elecciones. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información. Asimismo, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito, al Consejo General, una descripción detallada de la forma

en que se realizó el trabajo de campo. Décimo quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con lo cual queda debidamente aprobado y le pido señor Secretario pasemos al desahogo del quinto y último punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se remiten las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas de Ley que reforman, derogan y adicionan la constitución política del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del

año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos: Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye

para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo treinta y tres señala: “La iniciativa de Leyes o decretos corresponde” y la fracción quinta dispone: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro; y la fracción primera dice: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; la fracción segunda indica: Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; la fracción tercera ordena: Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción cuarta cita: Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y uno indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: primero. Consejo General; segundo. Dirección General; tercero. Consejos distritales; cuarto. Consejos municipales; y quinto. Mesas directivas de casilla”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y tres impone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad,

y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción treinta y uno dice: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”. Décimo segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha cinco de julio del año dos mil dos, acordó en sesión extraordinaria la remisión de la iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga. Décimo tercero.- Que la remisión que señala en el considerando que precede, en fecha ocho de julio y mediante oficio Presidencia diagonal cero ochocientos noventa y uno diagonal cero dos, se entregó el documento con carácter de iniciativa, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado. Décimo cuarto.- Que mediante oficio Número, Dirección de Asuntos Legislativos, diagonal cuatrocientos noventa y uno diagonal cero tres, de fecha trece de marzo del presente, el Presidente de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, remitió al Presidente del Consejo General del Instituto, un ejemplar, en vía de notificación, del Dictamen de las diversas iniciativas de Ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, “para que si así desea hacerlo, en su calidad de autor, presente por escrito, antes de la siguiente sesión de la Legislatura, las consideraciones que les convengan”. Décimo quinto.- Que habiendo analizado con todo detenimiento y rigor jurídico el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, respecto a las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en materia electoral y a las que infieren en las

actividades del Consejo General, se emitieron las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas elaborándose al efecto el documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trece, quince, treinta y tres y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos uno, dos, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y ocho y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, ocho, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas de Ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas de Ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de tomar la votación, me permito dar cuenta de la presencia del ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo y de la ciudadana Damara Cuevas Pérez, representante del Partido Convergencia, nos ponemos de pie para tomarle la protesta a la compañera. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien en virtud de la acreditación, expedida por el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, Presidente Estatal de Convergencia, procedo a tomarle la protesta a la ciudadana Damara Cuevas Pérez, representante suplente de Convergencia, ¿protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la ciudadana Damara Cuevas Pérez, representante de Convergencia.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande gracias y bienvenida. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Me permito tomar la votación del acuerdo respectivo. Interviene en el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Señor Presidente, quiero tomar la palabra. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante Consejero Javier Elizondo. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Buenos días a todos, en las consideraciones que se hacen con respecto de este punto de la reformas constitucionales, hay un punto específico que quería comentar a Ustedes que era con respecto a la posibilidad se incrementan o se consideran algunas figuras de consulta a la ciudadanía, figuras de participación directa a la Constitución local, como son el Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato,

con respecto a estos puntos quería yo comentarles que no tenemos la reglamentación específica para la implementación de estas figuras, la misma Constitución dice: Que se darán las Leyes respectivas, considero yo que sería conveniente que la misma Legislatura se diera la posibilidad de que antes de que se aprobaran estas figuras en la Constitución, tengan la atinencia de formar las Leyes reglamentarias a estas figuras y a través de este Consejo General se pudiera hacer estas observaciones a la Legislatura. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, es un punto que está contemplado en el documento que se circuló a todos los integrantes de este Consejo General, efectivamente mientras no esté reglamentado el ejercicio de estas figuras no podrán ejecutarse de ninguna manera, es una consideración que está contemplada. Señor representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Un detalle nada más, ojalá no le vayan a colocar una leyendita que diga que se va aplicar en unos seis años o algo así, porque así pasó con la Ley Electoral, hay algunos diputados medio traidores a los intereses de la ciudadanía y no vaya a suceder eso. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante señor representante del Partido Alianza Social. En el uso de la voz el ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social.- El Partido Alianza Social, considera que estas iniciativas de Ley son positivas para los ciudadanos, ojalá que no se queden por ahí archivadas sería un avance para la democracia de Querétaro, efectivamente necesitamos que se regulen o que se reglamenten estas iniciativas, pero estamos a favor que se implementen estas iniciativas. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias. Bien si no hay alguna otra intervención. Señor

Secretario proceda a la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente, es todo en cuanto a la Secretaría Ejecutiva En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con lo cual queda aprobado este acuerdo para su remisión la Legislatura del Estado, y habiendo abordado los puntos correspondientes a esta sesión extraordinaria, se declara concluida esta sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas días. -----

